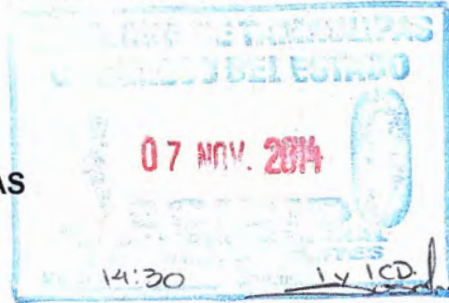


H. Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas a 07 de noviembre de 2014

**DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E**



3930

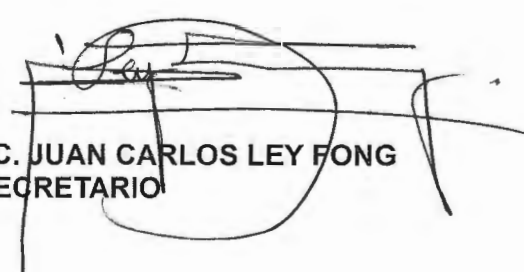
El Ayuntamiento de Tampico, en el acta número cuarenta y cuatro de la cuadragésima sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 04 de noviembre de 2014, en el punto número VII del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tuvo a bien aprobar el "Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2015".

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese H. Congreso la aprobación de dicho proyecto en todo y cada uno de sus puntos y, en su caso se proceda a la debida publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado para que surta los efectos legales correspondientes.

Anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Iniciativa de Decreto con firmas originales al calce y antefirmas al margen
- 2.- Copia certificada del punto número VII del orden del día de la cuadragésima sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de noviembre de 2014.
- 3.- Disco compacto que contiene versión electrónica de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Sin otro particular, hacemos la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



**LC. JUAN CARLOS LEY FONG
SECRETARIO**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



**LIC. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E**

LIC. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 53 del Código Municipal y en apoyo en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV, 130, 132 fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 4, 49, fracciones XV y XXXII, 53, 55, fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y,

C O N S I D E R A N D O

Primero: Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 46 párrafo segundo, establece que los Ayuntamiento del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

Segundo: Que en el acta cuarenta y cuatro, cuadragésima sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 04 de noviembre de 2014, el Cabildo Municipal, aprobó el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Tercero: En cumplimiento al acuerdo de Cabildo anteriormente descrito y en uso de las facultades que le concede el artículo 53 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el C. Presidente Municipal Lic. Gustavo Rodolfo Torres Salinas, presenta al Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2015. La cual quedará redactada de la siguiente manera:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2015 PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO
ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
- II. Derechos por prestación de servicios.
- III. Otros derechos.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO



Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos

Apartado C. Servicio de Panteones

Apartado D. Servicio de Rastro

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Apartado G. Expedición de permisos o autorizaciones para la exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CAPÍTULO VI PRODUCTOS



SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

TRANSITORIO

FIRMAS



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Tampico**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2015** por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales y
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

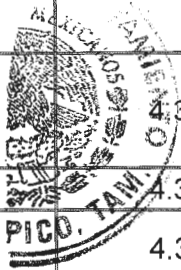
RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES			
1		IMPUESTOS.			\$212,835,611
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		\$810,000	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	\$810,000		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		\$75,900,000	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	\$75,800,000		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	\$100,000		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$35,000,000	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$35,000,000		
	1.7	Accesorios de los Impuestos		\$10,000,000	
	1.7.1	Recargos	\$7,500,000		
	1.7.2	Gastos de Ejecución y Cobranza	\$2,500,000		
	1.8	Otros impuestos			
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		\$91,125,611	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	\$23,519,700		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2014			
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	\$16,735,192		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2013			
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	\$12,054,459		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2012			



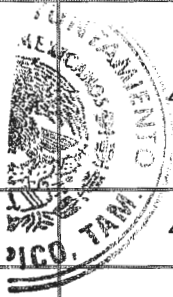
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	\$10,273,363		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2011			
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010	\$6,121,807		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2010			
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010	\$22,421,090		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rústico anteriores a 2010			
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			\$12,200,000
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		\$12,200,000	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	\$3,000,000		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	\$2,000,000		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	\$7,200,000		
4		DERECHOS.			\$59,553,000
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		\$8,200,000	
	4.1.1	Vehículos de Alquiler y Uso de la Vía Pública	\$2,000,000		
	4.1.2	Uso de la Vía Pública por Comerciantes	\$3,500,000		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	\$2,700,000		
	4.3	Derechos por prestación de servicios		\$50,213,000	
	4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia	\$280,000		
	4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	\$4,000,000		
	4.3.3	Gestión Administrativa para Obtención de Pasaportes	\$7,000,000		



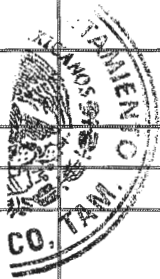
	4.3.4	Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes	\$800,000		
	4.3.5	Expedición de Constancia de Aptitud para Manejo	\$450,000		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial			
	4.3.7	Certificación de Estado de Cuenta por Concepto de Impuestos y Derechos			
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	\$5,000,000		
	4.3.9	Certificación de Conscriptos	\$50,000		
	4.3.10	Carta de Modo Honesto de Vivir	\$50,000		
	4.3.11	Carta de No Antecedentes por Faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	\$500,000		
	4.3.12	Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias	\$50,000		
	4.3.13	Copias Simples	\$20,000		
	4.3.14	Carta de Anuencia para Templos de Culto	\$15,000		
	4.3.15	Carta de Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	\$30,000		
	4.3.16	Carta de Anuencia para Asociaciones de Beneficencia	\$3,000		
	4.3.17	Carta de Anuencia para Casinos y Centros de Apuestas	\$15,000		
	4.3.18	Servicios Catastrales	\$800,000		
	4.3.20	Constancia para Tramitar la Licencia de Funcionamiento para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	\$400,000		
	4.3.21	Constancias diversas	\$350,000		
	4.3.22	Legalización y Ratificación de Firmas	\$50,000		
	4.3.23	Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación	\$6,000,000		



	4.3.24	Servicios de Panteones	\$7,000,000		
	4.3.25	Servicios de Rastro	\$5,000,000		
	4.3.26	Servicios de Limpieza, Recolección y Recepción de Residuos Sólidos No Tóxicos	\$5,000,000		
	4.3.27	Limpieza de Predios Baldíos	\$100,000		
	4.3.28	Servicios en Materia Ambiental	\$350,000		
	4.3.29	Expedición de permisos o autorizaciones para la exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad	\$4,000,000		
	4.3.30	Servicios de Tránsito y Vialidad	\$2,900,000		
	4.4	Otros Derechos		\$1,020,000	
	4.4.1	Expedición de Licencias de Funcionamiento y de Operación para Videojuegos y Mesas de Juego	\$320,000		
	4.4.2	Servicios de Protección Civil	\$700,000		
	4.5	Accesorios de los Derechos		\$120,000	
	4.5.1	Recargos de Derechos	\$120,000		
5		PRODUCTOS			
	5.1	Productos de Tipo Corriente		\$23,100,000	\$25,300,000
	5.1.1	Arrendamiento de Locales en Mercados, Plazas y Parques	\$6,000,000		
	5.1.2	Enajenación de Bienes Muebles	\$2,000,000		
	5.1.3	Cuota por el Uso de Unidades Deportivas, Centros Culturales y Parques	\$7,000,000		
	5.1.4	Cuota por el Uso de Estacionamientos Propiedad del Municipio	\$1,600,000		
	5.1.5	Venta de Bienes Mostrencos Recogidos por el Municipio	\$100,000		



	5.1.6	Eventos Municipales	\$6,000,000		
	5.1.7	Intereses, Recargos y Actualizaciones por Mora	\$100,000		
	5.1.8	Cuota por Actividades Recreativas	\$300,000		
	5.2	Productos de Capital		\$2,200,000	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	\$2,200,000		
	5.9	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0	
	5.9.1.	Rezago de Productos del 2014 y años anteriores	\$0		
6		APROVECHAMIENTOS.			\$9,800,000
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$9,800,000	
	6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	\$2,300,000		
	6.1.2	Multas de Tránsito	\$3,500,000		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	\$500,000		
	6.1.4	Multas Federales no Fiscales	\$200,000		
	6.1.5	Aportaciones y Cooperaciones	\$3,000,000		
	6.1.6	Aportaciones de Beneficiarios	\$0		
	6.1.7	Indemnización por Daños a Bienes Municipales	\$300,000		
	6.2	Aprovechamientos de Capital		\$0	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios	\$0		
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. (Rezagos)		\$0	



	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2014 y años Anteriores	\$0		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	8.1	Participaciones		\$433,000,000	\$713,700,000
	8.1.1	Participación Federal	\$418,000,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	\$1,200,000		
	8.1.3	Fiscalización	\$2,800,000		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	\$11,000,000		
	8.2	Aportaciones		\$204,000,000	
	8.2.1	Fismun	\$33,000,000		
	8.2.2	Fortamun-DF	\$165,000,000		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	\$6,000,000		
	8.3	Convenios		\$76,700,000	
	8.3.1	Programa Hábitat	\$17,000,000		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	\$6,000,000		
	8.3.3	Subsemun	\$2,200,000		
	8.3.4	Fopedarie	\$8,000,000		
	8.3.5	Empleo Temporal	\$500,000		
	8.3.6	Contingencias Económicas	\$40,000,000		
	8.3.7.	Infraestructura Deportiva	\$3,000,000		
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			\$100,000,000
	10.1	Endeudamiento interno		\$100,000,000	
	10.1.1	Préstamos de la Deuda Pública Interna	\$100,000,000		
		TOTALES	\$1,133,388,611	\$1,133,388,611	\$1,133,388,611

(UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS, M/N)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente Ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dará lugar al cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o

fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley se entiende por salario mínimo (SM) la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos correspondiente al Área Geográfica A vigente a partir del 1 de enero del 2015, redondeado a la unidad inmediata superior.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

Con la tasa del 8% sobre el total del ingreso que se perciba por espectáculos públicos entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades o de cualquier otra especie que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo.

- II. Será facultad de la Tesorería Municipal solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- III. No serán sujetos de este impuesto las personas que realicen las actividades gravadas cuyos ingresos se destinen a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita. La Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar que los ingresos se destinarán a los fines señalados.
- IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles. El impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley conforme a los valores unitarios de suelo y construcciones y coeficientes de incremento y de demérito para el ejercicio fiscal del año 2015.



- I. El impuesto se causará y liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con y sin construcciones:

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL SOBRE EL LÍMITE INFERIOR	TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR AL MILLAR
DE	A		
0.01	242,307.69	0.01	0.5406
242,307.70	500,000.00	200.00	0.5800
500,000.01	750,000.00	387.00	0.6500
750,000.01	1,000,000.00	597.00	0.7300
1,000,000.01	1,250,000.00	829.00	0.8100
1,250,000.01	1,500,000.00	1,086.00	0.8900
1,500,000.01	1,750,000.00	1,367.00	0.9800
1,750,000.01	2,000,000.00	1,675.00	1.0700
2,000,000.01	2,250,000.00	2,008.00	1.1600
2,250,000.01	en adelante	2,368.00	1.2500

Tratándose de predios rústicos se establece la tasa anual del 1.5 al millar sobre el valor catastral.

Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo aumentándola en un 100%. Los predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes o que teniéndolas permanentes la superficie total de las mismas sea inferior al 10% de la superficie total del predio.

No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

- IV. Cuando existan variaciones en el valor catastral ya sea por la detección de superficies construidas mayores a las manifestadas o bien por construcciones manifestadas con características tales como: tipo de construcción, calidad, antigüedad, estado de terminación entre otras, distintas a las que guarda el estado actual de las mismas, el impuesto a pagar será el que resulte el de aplicar al valor catastral las cuotas y tasas establecidas en este artículo.

El cálculo para la determinación del impuesto predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectado se aplicará hasta cinco años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en Catastro o a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

Artículo 11.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de tres salarios mínimos.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos

del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.}

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios; se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 50% menor a la mencionada en el artículo anterior sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o

- reestructuración de las ya existentes; y
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del 28 de diciembre del 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular son los siguientes:

Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público:

- a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y
- c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de Servicios:

- a) Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- b) Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- c) Servicio de Panteones;
- d) Servicio de Rastro;
- e) Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- f) Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- g) Expedición de permisos o autorizaciones para la exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos, revistas o medios electrónicos;
- h) Servicios de tránsito y vialidad.

III. Otros derechos:

- a) Por concepto de gestión ambiental;
- b) Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- c) Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- d) Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la

- instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- e) Servicios de Protección Civil y Bomberos; y
- f) Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, por los Síndicos o el Tesorero Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Relativo a los Provenientes de Estacionamiento de Vehículos de Alquiler y por el Uso de la Vía Pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente previo permiso de la autoridad Municipal a excepción de la fracción V:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de servicio público que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, por mes por vehículo:	6 SM
II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, por día por vehículo:	1 SM
III. Por ocupar la vía pública los Mercados Rodantes, diario por tramo hasta de cuatro metros cuadrados:	
a) Oferentes con permiso	\$8.00
b) Libres u ocasionales	\$15.00
c) A raíz de piso (tiradero)	\$20.00
IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán por metro cuadrado o fracción por cada día:	1 SM
V. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por hora:	hasta \$8.00
VI. Por el permiso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por estacionómetros:	
a) Mensual	de 3 a 6 SM
b) Anual	de 30 a 60 SM
c) Cajones exclusivos por mes calendario	de 25 a 50 SM

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo se sancionarán como sigue:

- a) Para efectos de la fracción V se cobrará una multa de 2 salarios mínimos; si se cubre antes de

72 horas se cobrará un salario mínimo.

- b) Se cobrará una multa hasta 10 salarios mínimos a los infractores de las fracciones I, II, III y IV.

Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal se cobrará una multa de 48 a 92 salarios mínimos.

Apartado Relativo el Uso de la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Fijos y Semifijos

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 salarios mínimos;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En Zona cero, hasta 10 salarios mínimos;
 - b) En Zona 1, hasta 7 salarios mínimos;
 - c) En Zona 2, hasta 4 salarios mínimos;
 - d) En Zona 3, hasta 3 salarios mínimos;
 - e) En Zona turística, hasta 15 salarios mínimos.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

Zona Cero. Comprende de las calles Héroes del Cañonero a Alvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz. En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte y Sur, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalío Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación, Gral. San Martín, Calle Héroes de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que decida el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. En esta Zona Cero queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos. Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época.

Zona 1. Comprende las calles Héroe de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona Cero. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

Zona 2. Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

Zona 3. Comprende de Ejército Mexicano hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Altamira.

ZONAS TURÍSTICAS: Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Aduana. La calle Emilio Carranza entre Cristóbal Colón y Aduana. Ambas márgenes del Canal de la Cortadura, Parque Metropolitano, Parque Fray Andrés de Olmos y Parque Chairel. En estas ZONAS TURÍSTICAS queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos. Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se autoriza la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos concesionados por el Municipio y la instalación previo permiso de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

- III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días

autorizados en el permiso provisional correspondiente. Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido; la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos serán objeto de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación. Esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Apartado Relativo al Uso de la Vía pública por Vehículos de Carga para Maniobras de Carga y Descarga en Zonas Restringidas por la Autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad; se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Vehículos de carga hasta 3.5 toneladas: por día 2 salarios mínimos, por mes 3 salarios mínimos, por 3 meses 8 salarios mínimos y por año 28 salarios mínimos;
- II. Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas: por día 3 salarios mínimos, por mes 5 salarios mínimos, por 3 meses 12 salarios mínimos y por año 40 salarios mínimos;
- III. Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas: por día 4 salarios mínimos, por mes 6 salarios mínimos, por 3 meses 15 salarios mínimos y por año 50 salarios mínimos;
- IV. Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas: por día 6 salarios mínimos, por mes 8 salarios mínimos, por 3 meses 20 salarios mínimos y por año 66 salarios mínimos;
- V. Bomba para concreto: por día 8 salarios mínimos, por mes 12 salarios mínimos, por 3 meses 30 salarios mínimos, por año 95 salarios mínimos.
- VI. Por excedente a partir de 30 toneladas se causarán 4 salarios mínimos por tonelada por día.
- VII. Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán 15 salarios mínimos por día.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado Relativo a la Expedición de Certificados, Certificaciones, Copias Certificadas, Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes, Actualizaciones, Constancias, Legalización y Ratificación de firmas.

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS	
I. Expedición de certificados de residencia	3 a 6 SM
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes:	10 SM
a) Eventos sociales en el horario comprendido entre las 12:00 a 18:00 horas, bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras	

comuniones y eventos de naturaleza análoga.	20 SM
b) Eventos sociales en el horario comprendido a partir de las 18:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas y eventos de naturaleza análoga.	
c) Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, conciertos musicales, funciones de lucha libre, peleas de box, peleas de gallos, etc.	30 SM
d) Eventos de promoción de establecimientos que no cuenten con permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, como inauguraciones, etc.	10 SM
e) Las degustaciones en establecimientos comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta, solamente en envase cerrado.	10 SM
III. Carta de No Adeudos Municipales	3 a 6 SM
IV. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	3 a 6 SM
V. Búsqueda y cotejo de permisos, dictámenes y constancias, por documento	3 a 6 SM
VI. Legalización y ratificación de firmas	2 a 4 SM
VII. Carta de modo honesto de vivir	3 a 6 SM
VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad	3 a 6 SM
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	80 SM
X. Carta Anuencia a Instituciones de Beneficencia Pública	15 SM
XI. Carta Anuencia a Templos, Asociaciones y Agrupaciones Religiosas	40 SM
XII. Carta Anuencia a Casinos y Centros de Apuestas	200 SM
XIII. Certificaciones de Catastro	3 a 6 SM
XIV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Municipales y/o en el Centro Gastronómico y Artesanal:	5 a 10 SM 10 a 15 SM
a) Cuando sea de familiar a familiar.	5 a 10 SM
b) Cuando sea entre no familiares.	3 SM
c) Actualización de concesión.	
d) Otorgamiento de constancias.	
XV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Rodantes:	
a) Cuando sea de familiar a familiar.	2 a 5 SM
b) Cuando sea entre no familiares.	5 a 8 SM
XVI. Por el otorgamiento del permiso para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes por primera vez	10 a 15 SM



XVII. Por refrendo del permiso anual en los mercados rodantes, autorización de plaza, autorización de ampliación de medidas ó cambio de giro	2 a 4 SM
XVIII. Permisos de ausencia por día	25% del SM
XIX. Permisos	3 a 6 SM
XX. Actualizaciones	3 a 6 SM
XXI. Constancias	3 a 6 SM
XXII. Copias simples, por copia	5% de SM
XXIII. Otras certificaciones legales	3 a 6 SM

Apartado Relativo a los Servicios Catastrales, de Planificación, Urbanización, Pavimentación, Construcción, Remodelación, Trámites, Peritajes Oficiales y por la Autorización de Fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de un salario mínimo.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo;

c) Elaboración de manifiestos, 1 salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causará 3 salarios mínimos; y

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 salario mínimo; y

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 salarios mínimos.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;

- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un salario mínimo.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo;
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

f) Localización y ubicación del predio:

Dos salarios mínimos, en gabinete; y

De cinco a diez salarios mínimos, verificación en territorio según distancia y sector.

SERVICIOS DE COPIADO:

Copias de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 salarios mínimos;
- 2.- En tamaños mayores del anterior, 5 salarios mínimos.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 2 salarios mínimos.

Quando se soliciten servicios urgentes para el mismo día se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios	1 SM
II. Por la expedición de constancia de número oficial	4 SM
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo	5 SM
IV. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 1 a 500 m ² de terreno.	12 SM
b) 501 hasta 1,000 m ² de terreno.	30 SM
c) 1,001 hasta 2,000 m ² de terreno.	50 SM

d)	2,001 hasta 5,000 m ² de terreno.	70 SM
e)	5,001 hasta 10,000 m ² de terreno.	100 SM
f)	Mayores de 10,000 m ²	300 SM
g)	En los casos que se requiera estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana.	300 SM
V.	Por la expedición de constancia de uso de suelo	10 SM
VI.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un SM por m ² o fracción
	a) Hasta 70.0 metros cuadrados.	
	b) Mayores de 70.1 metros cuadrados.	15% de un SM por m ² o fracción
VII.	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial	20% de un SM por m ² o fracción
VIII.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos	3% de un SM por m ² de construcción
	Por el estudio y la licencia de construcción de bardas	10% de un SM por m ² de construcción
	Por expedición de licencia de construcción para anuncios (área expuesta):	
	a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados.	6.25 SM
	b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados.	12.50 SM
	c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados.	32.50 SM
	d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.	32.50 SM mas 3 SM por cada m ² ó fracción adicional a los 12.00 m ²
XI.	Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios):	25% de un SM por metro lineal
	a) Aéreo.	
	b) Subterráneo	50% de un SM por metro lineal
XII.	Por la expedición de prórroga de licencia de construcción	5% mensual de acuerdo a la licencia de construcción otorgada con el SM vigente
XIII.	Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación	15 SM
XIV.	Por licencias de remodelación	15% de un SM por m ² o fracción
XV.	Por licencia para demolición de obras	11% de un SM por m ² o fracción



XVI. Por la expedición de la constancia de terminación de obra		12% del costo de la licencia de construcción con el SM
XVII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo		12 SM
XVIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación		10 SM
XIX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas: a) de 1.0 hasta 5,000 metros cuadrados con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.		15% de un SM por m ² o fracción de la superficie total
b) de 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados hasta un máximo de 400 salarios mínimos diarios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.		13% de un SM por m ² o fracción de la superficie total
c) mayores a 10,000 metros cuadrados hasta un máximo de 400 salarios mínimos diarios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.		10% de un SM por m ² o fracción de la superficie total
XX. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen		6 % de un SM por m ² o fracción de la superficie total
XXI. Por la autorización de retificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen		4 % de un SM, por m ² o fracción de la superficie total
XXII. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción		10% de un SM por m ³
XXIII. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, dos salarios mínimos, por metro cuadrado fracción; b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 salarios mínimos, por metro cuadrado o fracción; y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario mínimo, por metro cuadrado o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.		
XXIV. Por licencia mensual para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	ubicación de construcción	10 SM



XXV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos	15% de un SM por cada metro lineal o fracción del perímetro,
XXVI. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos	25% de un SM por cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle
XXVII. Por elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados.	10 SM
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados.	8 SM
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un SM por m ²
XXVIII. Impresión de planos en trazador, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en trazador con dimensiones de:	
1.- 91 x 61 cms.	5 SM
2.- 91 x 91 cms.	10 SM
3.- 91 x 165 cms.	15 SM
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms.	1 SM
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 SM
XXIX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georeferenciado.	50 SM, por vértice
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 SM
XXX. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.	25 SM por hectárea
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.	15 SM por hectárea
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza.	11 SM por hectárea
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio.	10 SM por hectárea.
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos.	10 SM por hectárea
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	3 SM por plano
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 SM por plano



h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 SM por plano
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 SM por hectárea
XXXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,250 salarios mínimos	
XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 salarios mínimos	
XXXIII. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 5 salarios mínimos	
XXXIV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 10 salarios mínimos	
XXXV. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 salarios mínimos	
XXXVI. Por peritajes oficiales se causarán 8 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m ² .	

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS



Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 SM
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	2.50 % de un SM por cada m ² vendible
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos	3% de un SM por cada m ² supervisado

Apartado C : Relativo al servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones causarán 5 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	de 10 hasta 13 SM hasta 5 SM
II. Exhumación	de 10 hasta 13 SM
III. Re inhumación	hasta 5 SM

IV. Cremación		de 15 hasta 19 SM
V. Traslado de restos:		
a) Zona conurbada		de 12 hasta 20 SM
b) Dentro del Estado		de 15 hasta 25 SM
c) Fuera del Estado		de 22 hasta 28 SM
d) Fuera del país		de 45 hasta 55 SM
VI. Derechos de perpetuidad:		
a) Panteón Avenida Hidalgo		de 150 hasta 200 SM
b) Panteón Zona Norte		de 95 hasta 120 SM
c) Panteón Borreguera		de 95 hasta 100 SM
VII. Cambio de propietario o reposición de título		de 6 hasta 7 SM
VIII. Localización de lote		hasta 5 SM
IX. Apertura de Fosa:		
a) Con monumento		15 SM
b) Sin monumento		10 SM
X. Rotura de fosas:		
a) De infantes		de 4 a 6 SM
b) Para adultos		de 5 a 8 SM
XI. Reinstalación de Monumento:		
a) Mediano		de 6 hasta 8 SM
b) Grande		de 7 hasta 15 SM
Quitar Monumento:		
a) Mediano		de 6 hasta 8 SM
b) Grande		de 7 hasta 15 SM
Instalación:		
a) Esculturas		7 SM
b) Placas		6 SM
c) Planchas		5 SM
d) Maceteros		4 SM
XIV. Juego de tapas:		
a) Chica		10 SM
b) Grande		12 SM
c) Una hilada de bloque (16 piezas)		10 SM
XV. Construcción de:		
a) Doble bóveda		de 50 hasta 70 SM
b) Media bóveda		de 30 hasta 35 SM
c) De fosa familiar de tres gavetas		de 70 hasta 105 SM
d) Lote familiar (18 metros cuadrados)		de 60 hasta a 85 SM
XVI. Horas extras por servicio:		
a) De lunes a viernes después de las 16:00 horas		1 SM por hora
b) Sábados, domingos y días festivos después de las 14:00 horas		1 SM por hora
XVII. Reocupación:		
a) Doble bóveda		de 18 hasta 36 SM
b) Media bóveda		de 14 hasta 18 SM
XVIII. Asignación de fosa por 6 años		hasta 33 SM
XIX. Manejo de restos		de 3.5 hasta 5 SM



XX.	Constancia de inhumación	3 SM
XXI.	Mantenimiento anual	de 5 hasta 7 SM
XXII.	Asignación de Nichos para restos incinerados	33 SM
XXIII.	Construcción:	
	a) Con gaveta.	10 SM
	b) Sin gaveta.	5 SM
	c) Monumento.	5 SM

Apartado D: Relativo al servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a)	Ganado vacuno	Por cabeza	6 SM
b)	Ganado porcino	Por cabeza	4 SM
	Ganado ovinocaprino	Por cabeza	3 SM
	Aves	Por cabeza	1 SM



Por uso de corral por día de los incisos anteriores, un salario mínimo. Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

Por refrigeración, por cada 24 horas:

a)	Ganado vacuno	Por canal o fracción	2 SM
b)	Ganado porcino	Por canal o fracción	2 SM

Apartado E: Relativo al Servicio de Limpieza, Recolección y Recepción de Residuos Sólidos no Tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Ayuntamiento, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se

aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio así como el costo del mismo.

Apartado F: Relativo al Servicio de Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío o edificación deshabitada ó abandonada según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado. El pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza se procederá a efectuar el servicio por el personal del Gobierno Municipal y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Municipio se genere por el citado servicio mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe	0.6 SM por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos	1 SM por m ² 1.3 SM por m ²

c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	
--	--

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentran en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que impone el primer párrafo de este artículo habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental	5 SM
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala	2 SM
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición)	1.5 SM
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos	10 SM
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos	12 SM

<p>V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se generen mensualmente a través de la operación de los centros de acopio temporales</p>	<p>1.5 SM por mes</p>
<p>VI. Autorización exclusiva para tala de árbol:</p> <p>a) Árbol hasta 5 metros de altura b) Árbol entre 5 y 10 metros de altura c) Árbol entre 10 y 15 metros de altura d) Árbol de más de 15 metros de altura</p>	<p>10 días de SM 20 días de SM 30 días de SM 40 días de SM</p>
<p>VII. Los costos por cortar un árbol, limpiar y trasladarlo al basurero municipal serán:</p> <p>a) Árbol hasta 5 metros de altura b) Árbol entre 5 y 10 metros de altura c) Árbol entre 10 y 15 metros de altura d) Árbol de más de 15 metros de altura</p>	<p>10 días de SM 20 días de SM 30 días de SM 40 días de SM</p>
<p>VIII. Otorgamiento de Licencia Ambiental de Funcionamiento</p>	<p>3 a 20 días de SM</p>
<p>IX. Evaluación de Informe Preventivo de Competencia Municipal</p>	<p>21 días de SM</p>
<p>X. Evaluación de manifestación de Impacto Ambiental de competencia municipal</p>	<p>33 días de SM</p>

Apartado G: Relativo a la Expedición de Permisos o Autorizaciones para la Exhibición de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad, Excepto los que se Realicen por Medio de la Televisión, la Radio, Periódicos, Revistas o Medios Electrónicos.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de autorizaciones anuales o permisos temporales para la exhibición de anuncios y carteles publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común así como la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Estáticos

- Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, bardas, vallas,
- Estructurales con o sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano,
- Anuncios luminosos, alumbrados desde su interior o exterior.
- Luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los conformados de forma mixta.

- Casetas techadas para transporte público para la exhibición de toda propaganda o publicidad comercial,
- Se considera anuncio panorámico y/o espectacular aquel cuya área para su publicidad exceda de 12.01 metros cuadrados.

La superficie de cada cara del anuncio será medida en metros cuadrados y se pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

- Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;
- Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 salarios mínimos;
- Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;
- Para mayores a 12.01 metros cuadrados, 30 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

B. Móviles

Son aquellos adheridos a los vehículos de transporte público o vehículos utilitarios, anuncios colocados en vehículos dedicados a la publicidad, se cobrará a razón de 5 SM por mes calendario. Se considera también en este apartado la publicidad realizada a través de unidades motrices de perifoneo que liquidarán una cuota de 3 SM por día.

C. Publicidad en la Vía Pública

Por el uso de la vía pública que comprende a la realizada por medio de objetos inflables, botargas, estands, carpas, sombrillas, se cobrarán hasta 10 salarios mínimos por unidad por una exhibición o estancia de 1 a 7 días.

- Anuncios colgantes, mantas, lonas, pancartas, pedestales tipo bandera, caballetes ya sean móviles o fijos, si están sobre la banqueta, arrollo, camellones autorizados, de la vía pública, una o dos caras 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción, con una estancia de 1 a 7 días de exhibición.
- Pendones, gallardetes, banderolas, estandartes, medallones y anuncios denominativos, causará por lote no mayor a 100 unidades, 5 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días.

Por uso de publicidad en vía pública mediante la distribución de:

Volantes, folletos, trípticos, revistas y muestras gratuitas de productos, almanaques, guías, agendas, pagaran de 1 a 7 días de la siguiente manera:

- | | |
|---------|-------------------------------------|
| a) 1 | a 500 volantes 3 salarios mínimos |
| b) 501 | a 1000 volantes 6 salarios mínimos |
| c) 1001 | a 1500 volantes 9 salarios mínimos |
| d) 1501 | a 2000 volantes 12 salarios mínimos |

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en las áreas restringidas por el Municipio así

como en el mobiliario y equipamiento urbano.

Por la difusión de la publicidad en la vía pública mediante sonorización, por día se pagará 2 SM. Sujeto a las restricciones impuestas por la autoridad municipal competente.

V. Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios como carteles, pendones, lonas, banderolas, estandartes, anuncios colgantes, mantas, pancartas, pedestales tipo bandera y análogos cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la Tesorería Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término la Tesorería Municipal ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad



del cumplimiento de esta obligación será sancionada por la Tesorería Municipal con una multa de hasta 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se le autoricen permisos

posteriores.

Definiciones.

Anuncio.

Toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional.

Cartel.

Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fija en la estructura.

Propaganda o Publicidad.

Se entiende por propaganda o publicidad todo aviso, anuncio o imagen constituida por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos y de permanencia a la vista del público en general, que se exhiben para llamar la atención del público hacia el producto, persona o actividad específica.

Sujetos Pasivos.

El contribuyente de este tributo, es el anunciante. Se entiende por anunciante la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la propaganda o publicidad.

Los responsables del tributo, en carácter de agentes de percepción, son las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Así mismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el dueño del predio en que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Todo tipo de Permiso de publicidad que se solicite a este gobierno municipal, deberá cumplir con los lineamientos exigidos por las dependencias competentes en esta materia, y se reserva el derecho de autorización.

El pago de este derecho no deslinda del cumplimiento de las Normas de Seguridad y Requisitos indispensables para la instalación, colocación y mantenimiento de los anuncios en las dependencias correspondientes.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Se podrá otorgar una bonificación de hasta el 100 % en el monto de estos derechos siempre que se trate de instituciones de beneficencia, dependencias y organismos federales o estatales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos o revistas.

No estarán obligados al pago de este derecho por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea causarán derechos por la parte que se invada.

Apartado H: Relativo a los Servicios de Tránsito y Vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos	5 SM
II. Examen médico a conductores de vehículos (prueba de alcoholemia)	8 SM

III.	Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria:	
	a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas	7 SM 10 SM
	b) Microbuses y vehículos con peso de más de 3 toneladas	21 SM
	c) Camiones Torton, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores	25 SM
	d) Autobuses y camiones de 3 ejes	30 SM
	e) Tractocamión completo vacío	45 SM
	f) Tractocamión con doble semirremolque	5 SM sin costo
	g) Motocicletas	
	h) Bicicletas	
	Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria	2 SM
	Expedición de constancias	4 SM
	Ocupar sin justificación alguna los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de emergencia o de personas con discapacidad	20 SM
VII.	Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	de 50 hasta 300 SM
VIII.	Por servicio de abanderamiento y escoltas, por cada dos oficiales por hora	Desde 10 SM



Con motivo de las infracciones al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito así como el conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A : Relativo a los Servicios de Gestión Ambiental.

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal	40 SM
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal	40 SM
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos	50 SM
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental	10 SM
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador, hasta 20 kilogramos diarios	5 SM
b) Generador medio, de 21 hasta 500 kilogramos diarios	30 SM
c) Alto generador, más de 501 kilogramos diarios	55 SM
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio	50 SM
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección	15 SM
b) Por dos (2) unidades de recolección	23 SM
c) Por tres (3) unidades de recolección	30 SM
d) Por cuatro (4) unidades de recolección	40 SM
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección	75 SM
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehuso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	30 SM
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	15 SM
X. Descacharrización de vehículos en la vía pública	10 SM por unidad
XI. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final	hasta 40 SM mensuales
XII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Por el pago anual anticipado en una sola exhibición se aplicará un descuento del 20 % para dichos permisos.	

Apartado B: Relativo a la Expedición de Permisos para Kermeses, Desfiles, Colectas, Festivales, Ferias y Exposiciones, con Fines de Lucro


Artículo 39.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, se causarán 13 salarios mínimos por día.

En los casos que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, instituciones que impartan educación gratuita, por instituciones o asociaciones que destinen los fondos recabados para obras de beneficio para la comunidad y organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro que para tal efecto controla la Secretaría del Ayuntamiento se bonificará hasta el 100% de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros.

Apartado C: Relativo a la Expedición de Permisos o Licencias de Operación para Salones o Locales Abiertos al Público para Bailes, Eventos o Fiestas.

Artículo 41.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde de forma permanente se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicas o privadas, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal. Dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



Cupo máximo de personas	Cuota Anual
a).- Hasta 150	25 días de SM
b).- De 151 a 299	50 días de SM
c).- De 300 a 499	75 días de SM
d).- De 500 en adelante	100 días de SM

Apartado D. Por la Expedición de Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones para la Instalación y Operación Comercial de Máquinas de Videojuegos y Mesas de Juego

Artículo 42.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos; y
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 43.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia

de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los Servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos; y
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 salarios mínimos; y
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 salarios mínimos.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de

protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 50 salarios mínimos;

b) Para 10 mil litros, 100 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 40 a 65 salarios mínimos;

2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 66 a 110 salarios mínimos;

3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas de 95 a 155 salarios mínimos;

4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 135 a 220 salarios mínimos;

5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 240 a 410 salarios mínimos; y

6.- Más de 20,001 personas en adelante, 450 salarios mínimos.

Apartado F: Relativo a la Expedición de Constancias y Licencias Diversas

Artículo 45.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 46.- La expedición de la Constancia Municipal de Alcoholes se causará al 30% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 47.- El pago de la licencia municipal de funcionamiento será el 10% del valor de la licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

Licencia Municipal de Funcionamiento: El documento que emite la autoridad competente, por el cual autoriza a una persona física o moral, a desarrollar permanentemente uno o más Giros en un Establecimiento en el Municipio de Tampico. (ANUAL).

Tesorería Municipal: Dependencia de la administración pública del Municipio de Tampico, Tam., que es la autoridad competente para otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento, Autorización de Funcionamiento, Permiso, llevar a cabo verificaciones, atender mediante la ventanilla única los diversos trámites y solicitudes de los titulares, efectuar clausuras, aplicar las sanciones que correspondan y llevar a cabo las demás atribuciones que le concede este reglamento y las diversas disposiciones previstas en otros ordenamientos estatales y municipales.

Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Tesorería Municipal de Tampico, Tam., donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos.

Todo lo relativo al trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento se registrará por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios en el Municipio de Tampico, Tam., el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 147 de fecha 8 de diciembre de 2004.



Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	15 salarios mínimos.
"B" Mediano riesgo	45 salarios mínimos.
"C" Alto riesgo	60 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales en los términos del Código Fiscal del Estado se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los departamentos del Gobierno Municipal.
- VIII. Cuotas por actividades recreativas.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Mercado Hidalgo, Juárez y Madero así como el centro gastronómico y artesanal	hasta 12 salarios mínimos por tramo por mes
II. Mercado Las Tablitas	hasta 8 SM por tramo por mes
III. Mercado del Norte, Ávila Camacho y Cortadura (Macalito)	hasta 7 SM por tramo por mes
IV. Por estacionamiento de vehículos en estacionamientos municipales, por hora o fracción:	hasta \$10.00



Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Por la utilización de los pabellones sanitarios ubicados en los mercados Municipales o bien en aquellos que se instalen en forma provisional en los diferentes eventos que organice el Municipio como ferias, exposiciones, exhibiciones, etc. Se cobrará \$5.00 por persona.

Artículo 56.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 57.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios que se ofrecen en instalaciones recreativas, deportivas o culturales propiedad del Municipio y por actividades recreativas, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Entradas a albercas, frontón día y noche por persona	hasta 1 SM por entrada
II. Clases de activación física, cachibol, atletismo especial por persona y otras de naturaleza análoga	hasta 3 SM por mes
III. Frontón, Volibol y Baloncesto por persona	hasta 4 SM por mes
IV. Frontón y albercas bono mensual por persona.	hasta 5 SM.
V. Renta de locales en las instalaciones del Auditorio Municipal, fuentes de sodas en las unidades deportivas, palapas, etc.	hasta 60 SM por mes
VI. Canchas de futbol de pasto sintético	hasta 100 SM por concesionario por mes
VII. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal y Gimnasio del Polideportivo a) Con servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	hasta 340 SM
b) Sin servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	hasta 240 SM

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Clases de atletismo, levantamiento de pesas, lucha libre por persona	hasta 3 SM por mes
II. Clases de aerobics, box, zumba por persona	hasta 3 SM por mes
III. Gimnasia rítmica y artística por persona	hasta 4 SM por mes
IV. Clases de acuacrobics y natación por persona	hasta 5 SM por mes



c) Tabla de costos en la Casa de la Cultura:

CONCEPTO	TARIFA
I. Clases de corte, danza, manualidades y otros de naturaleza análoga, por persona	Hasta 5 SM por mes
II. Renta del Salón de Proyección, por evento de 5 horas	\$2,400.
III. Renta del Gran Salón, por evento de 5 horas	\$8,000.
IV. Renta del Salón Central, por evento de 5 horas	\$5,000.
V. Renta del Salón Museo, por evento de 5 horas	\$4,000.
VI. Renta del Anexo 2, por evento de 1 día	Hasta 24 SM
VII. Por hora extra en cualquiera de los arrendamientos anteriores	30% del importe de cada uno
VIII. Por los servicios que preste la Banda Municipal	hasta 40 SM por hora

d) Tabla de costos de actividades recreativas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recorrido en lancha por el Paseo de la Cortadura, por persona i.- niños ii. adultos	hasta 1 SM hasta 1 SM
II. Renta de lancha en el Paseo de la Cortadura, por hora	hasta 20 SM
III. Paseo en tranvía turístico i.- niños ii. adultos	\$25.00 \$50.00
IV. Renta de tranvía turístico, por hora	10 SM
V. Entrada a ferias y eventos análogos, por persona	hasta 10 SM
VI. Entrada a la Tirolesa del Parque Metropolitano	hasta 1 SM
VII. Renta de palapas y salones en los parques y jardines, por evento, por día	hasta 30 SM

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 58.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

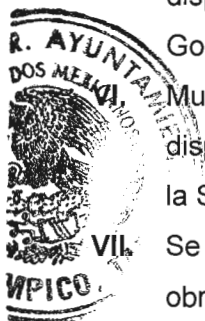
Artículo 59.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 60.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan aquellas personas que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



Artículo 61.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie deberá ser ingresado al erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 62.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 65.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 66.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 67.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica sobre el ejercicio fiscal corriente:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados o personas de sesenta años o más



- de edad,
- b) Los que sean propiedad de Jefas de Familia, que son aquellas madres en situación de pobreza: madres solteras, separadas, divorciadas, viudas que asumen por completo la responsabilidad económica de sus hijos y son el principal sustento del hogar.
 - c) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.
 - d) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas, culturales o altruistas.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble y se aplicarán aún a aquellos que tributan a la cuota mínima.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo o Abril podrán obtener una bonificación del 20%, 10%, 7% o 5%, respectivamente de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- Se adoptan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

- 1.- Ingresos Propios.- Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.



*Fórmula: Ingresos propios=(Ingresos Propios / Ingresos Totales) * 100.*

- 2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.- Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del Impuesto Predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

*Fórmula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial=(Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto Predial) * 100.*

- 3.- Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro del Impuesto Predial, según el cobro del rezago en el Impuesto Predial.

*Fórmula: Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial=(Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago Total del Impuesto Predial) * 100.*

Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por cobrar por Impuesto Predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro de las Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las Claves Catastrales en rezago de Impuesto Predial.

*Fórmula: Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial=(Claves Catastrales en Rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves Catastrales Totales en Rezago por Impuesto Predial) * 100.*

- 5.- Eficacia en Ingresos Fiscales.- Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los Ingresos Municipales.

Fórmula: Eficacia en Ingresos Fiscales=(Ingresos Recaudados / Ingresos Presupuestados).

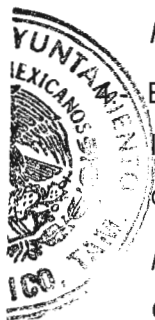
- 6.- Ingresos Propios Per Cápita.- Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de Ingresos Propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: Ingresos Propios Per Capita=(Ingresos Propios / Habitantes del Municipio).

- 7.- Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial.- Este indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de Derechos.

Fórmula: Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial=(Ingresos Totales – Ingresos por Predial) / Número de Habitantes.

- 8.- Dependencia Fiscal.- Este indicador mide la dependencia de los Ingresos Propios que recauda el Municipio en relación con los Recursos Federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.



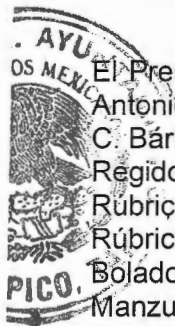
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Impuesto Predial no aumentará en más del porcentaje de incremento al salario mínimo y no será menor al causado en el año anterior.

Artículo Tercero.- Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo Cuarto.- Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de multas, gastos de ejecución y cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.



El Presidente Municipal.- C. Gustavo Rodolfo Torres Salinas.- Rúbrica.- El Síndico Primero.- C. José Antonio Mathieu Faure.- Rúbrica.- El Síndico Segundo.- C. Jorge Tacea López.- Rúbrica.- Regidor I.- C. Bárbara Constanza Illoldi Mendiola.- Rúbrica.- Regidor II.- C. Jesús Rodríguez Breimer.- Rúbrica.- Regidor III.- C. Rufina García Ramírez.- Rúbrica.- Regidor IV.- C. José Manuel Sierra García.- Rúbrica.- Regidor V.- C. Claudia Rosas Marín.- Rúbrica.- Regidor VI.- C. Dorelly Meza Reyes.- Rúbrica.- Regidor VII.- C. Juan José Sarmiento López.- Rúbrica.- Regidor VIII.- C. Ma. Fernanda Bolado Crespo.- Rúbrica.- Regidor IX.- C. Adriana Moses Kawachi.- Rúbrica.- Regidor X.- C. José Manzur Mafud.- Rúbrica.- Regidor XI.- C. Fernando Aragón Del Castillo.- Rúbrica.- Regidor XII.- C. Xochitl Margarita Resendiz Guerrero.- Rúbrica.- Regidor XIII.- C. Clara Alicia Gallardo Tenorio.- Rúbrica.- Regidor XIV.- C. Eugenia Margarita Juárez Paz.- Rúbrica.- Regidor XV.- C. Lamberto González De La Maza.- Rúbrica.- Regidor XVI.- C. Julián Aurelio Zorrilla Estrada.- Rúbrica.- Regidor XVII.- C. Miguel Pérez Álvarez.- Rúbrica.- Regidor XVIII.- C. Bonifacio Bandala Olivo.- Rúbrica.- Regidor XIX.- C. Aura Giovanni Del Ángel Serna.- Rúbrica.- Regidor XX.- C. José Alfredo Gallegos Neri.- Rúbrica.- Regidor XXI.- C. Salvador González Martínez

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
TAMPICO, TAM., 07 DE NOVIEMBRE DE 2014



LIC. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN CARLOS LEY FONG
SECRETARIO

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS LEY FONG, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,

-----**C E R T I F I C A:**-----

QUE EN EL LIBRO RESPECTIVO EN EL QUE SE ASIENTAN LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO, SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014, QUE EN EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, EN LO CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:-----

Ahora, para desahogar el punto número 7 del orden del día, consistente en la discusión y aprobación en su caso, del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2015; se le concede el uso de la palabra a la Comisión de Hacienda por conducto del señor síndico ingeniero José Antonio Mathieu Faure para su exposición... y posteriormente, si no hay inconveniente, el señor secretario habrá de someterlo a votación. Tiene la palabra el señor síndico José Antonio Mathieu Faure.

En uso de la palabra el Síndico Primero JOSE ANTONIO MATHIEU FAURE expresó: Muchas gracias señor presidente. Estimados compañeros de Cabildo, le voy a dar una exposición de motivos para lo de la nueva ley del 2015. El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en el artículo 49 fracción XI, señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado para su estudio y aprobación el proyecto de ley de ingresos del municipio en los primeros 10 días del mes de noviembre de cada año. Dicho código señala además en su artículo 93, que los municipios percibirán los ingresos de acuerdo con las tasas y tarifas que se señalan en dicha ley. En atención a lo anterior mencionado se ha elaborado en anteproyecto de ley de ingresos para el municipio de Tampico, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2015, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de ingresos que

legalmente le corresponde y sobre los cuales en caso de ser aprobado será elaborado el presupuesto de egresos para el propio ejercicio fiscal del 2015. En ese sentido y congruente con las políticas públicas en materia de recaudación expresadas por el presidente municipal, este anteproyecto se ha elaborado sobre las bases de no incluir nuevos impuestos o derechos, sin embargo para premiar a los contribuyentes que cumplen durante el mes de enero con el pago anualizado del impuesto sobre el patrimonio, es decir el impuestos predial esta iniciativa de ley contempla otorgarles una bonificación del 20% en lugar el 15% que ha aplico en el ejercicio actual, así mismo se propone fortalecer la hacienda pública municipal a partir de hacer eficiente la recaudación de las fuentes tributarias propias, privilegiando en todo momento la potestad fiscal que se ha otorgado en el marco de la ley de coordinación fiscal incrementando la recaudación del impuesto predial y fortaleciendo la prestación de los servicios públicos municipales a través de procesos administrativos expeditos y transparentes, tratándose de las participaciones federales, fondos de aportaciones y programas federales, se aplicaron criterios prudenciales y se estimaron considerando los importes reales enterados al municipio de Tampico, Tamaulipas durante el presente ejercicio del 2014. En este apartado deberán esperarse los efectos derivados de la aprobación del presupuesto de egresos de la federación que hace la Honorable Cámara de Diputados y ajustar en su caso las cifras estimadas de acuerdo a la recaudación federal participable y a los coeficientes de distribución que corresponden a nuestro estado y por supuesto a este municipio. Este documento considera también las normas para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en día 3 de abril del año del 2013. De igual forma incluye un capítulo 11 de la eficiencia recaudatoria relativa a los indicadores de desempeño de acuerdo con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicadas en el diario oficial de la federación el día 16 de marzo del año 2013. En virtud de lo expuesto y



fundado de acuerdo a las instrucciones del señor presidente municipal me permito remitir la estimación de ingresos a percibir en el ejercicio fiscal 2015, clasificándolo por sus rubros de ingresos el cual se presentan en la pantalla y que le doy lectura de la siguiente manera:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES			
1		IMPUESTOS.			\$212,835,611
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		\$810,000	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	\$810,000		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		\$75,900,000	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	\$75,800,000		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	\$100,000		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$35,000,000	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$35,000,000		
	1.7	Accesorios de los Impuestos		\$10,000,000	
	1.7.1	Recargos	\$7,500,000		
	1.7.2	Gastos de Ejecución y Cobranza	\$2,500,000		
	1.8	Otros impuestos			



	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		\$91,125,611	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	\$23,519,700		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2014			
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	\$16,735,192		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2013			
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	\$12,054,459		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2012			
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	\$10,273,363		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2011			
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010	\$6,121,807		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2010			
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010	\$22,421,090		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rústico anteriores a 2010			
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			\$12,200,000
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		\$12,200,000	



	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	\$3,000,000		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	\$2,000,000		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	\$7,200,000		
4		DERECHOS.			\$59,553,000
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		\$8,200,000	
	4.1.1	Vehículos de Alquiler y Uso de la Vía Pública	\$2,000,000		
	4.1.2	Uso de la Vía Pública por Comerciantes	\$3,500,000		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	\$2,700,000		
	4.3	Derechos por prestación de servicios		\$50,213,000	
	4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia	\$280,000		
	4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	\$4,000,000		
	4.3.3	Gestión Administrativa para Obtención de Pasaportes	\$7,000,000		
	4.3.4	Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes	\$800,000		
	4.3.5	Expedición de Constancia de Aptitud para Manejo	\$450,000		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial			
	4.3.7	Certificación de Estado de Cuenta por Concepto de Impuestos y Derechos			
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	\$5,000,000		
	4.3.9	Certificación de Conscriptos	\$50,000		



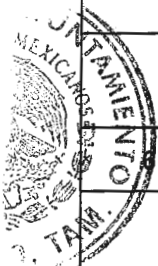
	4.3.10	Carta de Modo Honesto de Vivir	\$50,000		
	4.3.11	Carta de No Antecedentes por Faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	\$500,000		
	4.3.12	Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias	\$50,000		
	4.3.13	Copias Simples	\$20,000		
	4.3.14	Carta de Anuencia para Templos de Culto	\$15,000		
	4.3.15	Carta de Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	\$30,000		
	4.3.16	Carta de Anuencia para Asociaciones de Beneficencia	\$3,000		
	4.3.17	Carta de Anuencia para Casinos y Centros de Apuestas	\$15,000		
	4.3.18	Servicios Catastrales	\$800,000		
	4.3.20	Constancia para Tramitar la Licencia de Funcionamiento para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	\$400,000		
	4.3.21	Constancias diversas	\$350,000		
	4.3.22	Legalización y Ratificación de Firmas	\$50,000		
	4.3.23	Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación	\$6,000,000		
	4.3.24	Servicios de Panteones	\$7,000,000		
	4.3.25	Servicios de Rastro	\$5,000,000		
	4.3.26	Servicios de Limpieza, Recolección y Recepción de Residuos Sólidos No Tóxicos	\$5,000,000		



	4.3.27	Limpieza de Predios Baldíos	\$100,000		
	4.3.28	Servicios en Materia Ambiental	\$350,000		
	4.3.29	Licencias y Permisos para la Colocación Anuncios Publicitarios o Realización de Publicidad	\$4,000,000		
	4.3.30	Servicios de Tránsito y Vialidad	\$2,900,000		
	4.4	Otros Derechos		\$1,020,000	
	4.4.1	Expedición de Licencias de Funcionamiento y de Operación para Videojuegos y Mesas de Juego	\$320,000		
	4.4.2	Servicios de Protección Civil	\$700,000		
	4.5	Accesorios de los Derechos		\$120,000	
	4.5.1	Recargos de Derechos	\$120,000		
5		PRODUCTOS			
	5.1	Productos de Tipo Corriente		\$23,100,000	\$25,300,000
	5.1.1	Arrendamiento de Locales en Mercados, Plazas y Parques	\$6,000,000		
	5.1.2	Enajenación de Bienes Muebles	\$2,000,000		
	5.1.3	Cuota por el Uso de Unidades Deportivas, Centros Culturales y Parques	\$7,000,000		
	5.1.4	Cuota por el Uso de Estacionamientos Propiedad del Municipio	\$1,600,000		
	5.1.5	Venta de Bienes Mostrencos Recogidos por el Municipio	\$100,000		



	5.1.6	Eventos Municipales	\$6,000,000		
	5.1.7	Intereses, Recargos y Actualizaciones por Mora	\$100,000		
	5.1.8	Cuota por Actividades Recreativas	\$300,000		
	5.2	Productos de Capital		\$2,200,000	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	\$2,200,000		
	5.9	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0	
	5.9.1.	Rezago de Productos del 2014 y años anteriores	\$0		
		APROVECHAMIENTO S.			\$9,800,000
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$9,800,000	
	6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	\$2,300,000		
	6.1.2	Multas de Tránsito	\$3,500,000		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	\$500,000		
	6.1.4	Multas Federales no Fiscales	\$200,000		
	6.1.5	Aportaciones y Cooperaciones	\$3,000,000		
	6.1.6	Aportaciones de Beneficiarios	\$0		
	6.1.7	Indemnización por Daños a Bienes Municipales	\$300,000		
	6.2	Aprovechamientos de Capital		\$0	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios	\$0		



	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. (Rezagos)		\$0	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2014 y años Anteriores	\$0		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	8.1	Participaciones		\$433,000,000	\$713,700,000
	8.1.1	Participación Federal	\$418,000,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	\$1,200,000		
	8.1.3	Fiscalización	\$2,800,000		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	\$11,000,000		
	8.2	Aportaciones		\$204,000,000	
	8.2.1	Fismun	\$33,000,000		
	8.2.2	Fortamun-DF	\$165,000,000		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	\$6,000,000		
	8.3	Convenios		\$76,700,000	
	8.3.1	Programa Hábitat	\$17,000,000		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	\$6,000,000		
	8.3.3	Subsemun	\$2,200,000		
	8.3.4	Fopedarie	\$8,000,000		
	8.3.5	Empleo Temporal	\$500,000		
	8.3.6	Contingencias Económicas	\$40,000,000		
	8.3.7.	Infraestructura Deportiva	\$3,000,000		
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			\$100,000,000



	10.1	Endeudamiento interno		\$100,000,000	
	10.1.1	Préstamos de la Deuda Pública Interna	\$100,000,000		
		TOTALES	\$1,133,388,611	\$1,133,388,611	\$1,133,388,611

Continuando con el uso de la voz el Síndico Primero JOSE ANTONIO MATHIEU FAURE dijo: Estimados compañeros de Cabildo esta Ley está integrada por 71 artículos ordinarios y 4 transitorios cuya redacción ha sido presentada por la Tesorería municipal discutida, analizada y adecuada por los integrantes de este Honorable Cabildo, quienes cuentan con un ejemplar en su poder cuya lectura solicito se omita en obvio de tiempo, para quedar de la siguiente manera:



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2015 DEL MUNICIPIO DE TAMPOCO, TAMAULIPAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO
ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS



- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
- II. Derechos por prestación de servicios.
- III. Otros derechos.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

- Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos
- Apartado C. Servicio de Panteones
- Apartado D. Servicio de Rastro
- Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos
- Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos
- Apartado G. Expedición de permisos o autorizaciones para la exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

- Apartado A. Por concepto de gestión ambiental
- Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones
- Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas
- Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego
- Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos
- Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO



CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

TRANSITORIO

FIRMAS



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Tampico**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2015** por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales y
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES			
1		IMPUESTOS.			\$212,835,611
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		\$810,000	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	\$810,000		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		\$75,900,000	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	\$75,800,000		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	\$100,000		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$35,000,000	

	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$35,000,000		
	1.7	Accesorios de los Impuestos		\$10,000,000	
	1.7.1	Recargos	\$7,500,000		
	1.7.2	Gastos de Ejecución y Cobranza	\$2,500,000		
	1.8	Otros impuestos			
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		\$91,125,611	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	\$23,519,700		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2014			
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	\$16,735,192		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2013			
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	\$12,054,459		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2012			
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	\$10,273,363		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2011			
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010	\$6,121,807		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2010			
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010	\$22,421,090		

	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rústico anteriores a 2010			
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			\$12,200,000
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		\$12,200,000	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	\$3,000,000		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	\$2,000,000		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	\$7,200,000		
4		DERECHOS.			\$59,553,000
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		\$8,200,000	
	4.1.1	Vehículos de Alquiler y Uso de la Vía Pública	\$2,000,000		
	4.1.2	Uso de la Vía Pública por Comerciantes	\$3,500,000		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	\$2,700,000		
	4.3	Derechos por prestación de servicios		\$50,213,000	
	4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia	\$280,000		
	4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	\$4,000,000		
	4.3.3	Gestión Administrativa para Obtención de Pasaportes	\$7,000,000		
	4.3.4	Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes	\$800,000		

	4.3.5	Expedición de Constancia de Aptitud para Manejo	\$450,000		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial			
	4.3.7	Certificación de Estado de Cuenta por Concepto de Impuestos y Derechos			
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	\$5,000,000		
	4.3.9	Certificación de Conscriptos	\$50,000		
	4.3.10	Carta de Modo Honesto de Vivir	\$50,000		
	4.3.11	Carta de No Antecedentes por Faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	\$500,000		
	4.3.12	Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias	\$50,000		
	4.3.13	Copias Simples	\$20,000		
	4.3.14	Carta de Anuencia para Templos de Culto	\$15,000		
	4.3.15	Carta de Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	\$30,000		
	4.3.16	Carta de Anuencia para Asociaciones de Beneficencia	\$3,000		
	4.3.17	Carta de Anuencia para Casinos y Centros de Apuestas	\$15,000		
	4.3.18	Servicios Catastrales	\$800,000		

	4.3.20	Constancia para Tramitar la Licencia de Funcionamiento para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	\$400,000		
	4.3.21	Constancias diversas	\$350,000		
	4.3.22	Legalización y Ratificación de Firmas	\$50,000		
	4.3.23	Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación	\$6,000,000		
	4.3.24	Servicios de Panteones	\$7,000,000		
	4.3.25	Servicios de Rastro	\$5,000,000		
	4.3.26	Servicios de Limpieza, Recolección y Recepción de Residuos Sólidos No Tóxicos	\$5,000,000		
	4.3.27	Limpieza de Predios Baldíos	\$100,000		
	4.3.28	Servicios en Materia Ambiental	\$350,000		
	4.3.29	Expedición de permisos o autorizaciones para la exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad	\$4,000,000		
	4.3.30	Servicios de Tránsito y Vialidad	\$2,900,000		
	4.4	Otros Derechos		\$1,020,000	
	4.4.1	Expedición de Licencias de Funcionamiento y de Operación para Videojuegos y Mesas de Juego	\$320,000		
	4.4.2	Servicios de Protección Civil	\$700,000		
	4.5	Accesorios de los Derechos		\$120,000	
	4.5.1	Recargos de Derechos	\$120,000		

5		PRODUCTOS			
	5.1	Productos de Tipo Corriente		\$23,100,000	\$25,300,000
	5.1.1	Arrendamiento de Locales en Mercados, Plazas y Parques	\$6,000,000		
	5.1.2	Enajenación de Bienes Muebles	\$2,000,000		
	5.1.3	Cuota por el Uso de Unidades Deportivas, Centros Culturales y Parques	\$7,000,000		
	5.1.4	Cuota por el Uso de Estacionamientos Propiedad del Municipio	\$1,600,000		
	5.1.5	Venta de Bienes Mostrencos Recogidos por el Municipio	\$100,000		
	5.1.6	Eventos Municipales	\$6,000,000		
	5.1.7	Intereses, Recargos y Actualizaciones por Mora	\$100,000		
	5.1.8	Cuota por Actividades Recreativas	\$300,000		
	5.2	Productos de Capital		\$2,200,000	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	\$2,200,000		
	5.9	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0	
	5.9.1.	Rezago de Productos del 2014 y años anteriores	\$0		
6		APROVECHAMIENTO S.			\$9,800,000
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$9,800,000	

	6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	\$2,300,000		
	6.1.2	Multas de Tránsito	\$3,500,000		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	\$500,000		
	6.1.4	Multas Federales no Fiscales	\$200,000		
	6.1.5	Aportaciones y Cooperaciones	\$3,000,000		
	6.1.6	Aportaciones de Beneficiarios	\$0		
	6.1.7	Indemnización por Daños a Bienes Municipales	\$300,000		
	6.2	Aprovechamientos de Capital		\$0	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios	\$0		
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. (Rezagos)		\$0	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2014 y años Anteriores	\$0		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	8.1	Participaciones		\$433,000,000	\$713,700,000
	8.1.1	Participación Federal	\$418,000,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	\$1,200,000		
	8.1.3	Fiscalización	\$2,800,000		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	\$11,000,000		
	8.2	Aportaciones		\$204,000,000	

	8.2.1	Fismun	\$33,000,000		
	8.2.2	Fortamun-DF	\$165,000,000		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	\$6,000,000		
	8.3	Convenios		\$76,700,000	
	8.3.1	Programa Hábitat	\$17,000,000		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	\$6,000,000		
	8.3.3	Subsemun	\$2,200,000		
	8.3.4	Fopedarie	\$8,000,000		
	8.3.5	Empleo Temporal	\$500,000		
	8.3.6	Contingencias Económicas	\$40,000,000		
	8.3.7.	Infraestructura Deportiva	\$3,000,000		
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			\$100,000,000
	10.1	Endeudamiento interno		\$100,000,000	
	10.1.1	Préstamos de la Deuda Pública Interna	\$100,000,000		
		TOTALES	\$1,133,388,611	\$1,133,388,611	\$1,133,388,611

(UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS, M/N)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente Ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dará lugar al cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado

de Tamaulipas.

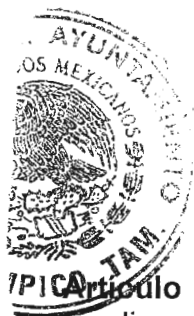
Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley se entiende por salario mínimo (SM) la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos correspondiente al Área Geográfica A vigente a partir del 1 de enero del 2015, redondeado a la unidad inmediata superior.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. Con la tasa del 8% sobre el total del ingreso que se perciba por espectáculos públicos entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades o de cualquier otra especie que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo.
- II. Será facultad de la Tesorería Municipal solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- III. No serán sujetos de este impuesto las personas que realicen las actividades gravadas cuyos ingresos se destinen a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita. La Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar que los ingresos se destinarán a los fines señalados.
- IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles. El impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley conforme a los valores unitarios de suelo y construcciones y coeficientes de incremento y de demérito para el ejercicio fiscal del año 2015.

- I. El impuesto se causará y liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con y sin construcciones:

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL SOBRE EL LÍMITE INFERIOR	TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR AL MILLAR
DE	A		
0.01	242,307.69	0.01	0.5406
242,307.70	500,000.00	200.00	0.5800
500,000.01	750,000.00	387.00	0.6500
750,000.01	1,000,000.00	597.00	0.7300
1,000,000.01	1,250,000.00	829.00	0.8100
1,250,000.01	1,500,000.00	1,086.00	0.8900
1,500,000.01	1,750,000.00	1,367.00	0.9800
1,750,000.01	2,000,000.00	1,675.00	1.0700
2,000,000.01	2,250,000.00	2,008.00	1.1600
2,250,000.01	en adelante	2,368.00	1.2500

- II. Tratándose de predios rústicos se establece la tasa anual del 1.5 al millar sobre el valor catastral.
- III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo aumentándola en un 100%. Los predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes o que teniéndolas permanentes la superficie

total de las mismas sea inferior al 10% de la superficie total del predio.

No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

- IV.** Cuando existan variaciones en el valor catastral ya sea por la detección de superficies construidas mayores a las manifestadas o bien por construcciones manifestadas con características tales como: tipo de construcción, calidad, antigüedad, estado de terminación entre otras, distintas a las que guarda el estado actual de las mismas, el impuesto a pagar será el que resulte el de aplicar al valor catastral las cuotas y tasas establecidas en este artículo.

El cálculo para la determinación del impuesto predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectado se aplicará hasta cinco años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en Catastro o a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

Artículo 11.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de tres salarios mínimos.



SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios; se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios

recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 50% menor a la mencionada en el artículo anterior sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se

pagarán en los términos del Decreto número 406 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del 28 de diciembre del 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular son los siguientes:

I. **Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público:**

- a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y
- c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. **Derechos por prestación de Servicios:**

- a) Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- b) Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- c) Servicio de Panteones;
- d) Servicio de Rastro;
- e) Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

- f) Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- g) Expedición de permisos o autorizaciones para la exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos, revistas o medios electrónicos;
- h) Servicios de tránsito y vialidad.

III. Otros derechos:

- a) Por concepto de gestión ambiental;
- b) Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- c) Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
Servicios de Protección Civil y Bomberos; y
Por la expedición de constancias y licencias diversas.



o. Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, por los Síndicos o el Tesorero Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Relativo a los Provenientes de Estacionamiento de Vehículos de Alquiler y por el Uso de la Vía Pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente previo permiso de la autoridad Municipal a excepción de la fracción V:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de servicio público que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, por mes por vehículo:	6 SM
II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, por día por vehículo:	1 SM
III. Por ocupar la vía pública los Mercados Rodantes, diario por tramo hasta de cuatro metros cuadrados: a) Oferentes con permiso b) Libres u ocasionales c) A raíz de piso (tiradero)	\$8.00 \$15.00 \$20.00
IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán por metro cuadrado o fracción por cada día:	1 SM
V. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por hora:	hasta \$8.00
VI. Por el permiso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por estacionómetros: a) Mensual b) Anual c) Cajones exclusivos por mes calendario	de 3 a 6 SM de 30 a 60 SM de 25 a 50 SM

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo se sancionarán como sigue:

- a) Para efectos de la fracción V se cobrará una multa de 2 salarios mínimos; si se cubre antes de 72 horas se cobrará un salario mínimo.
- b) Se cobrará una multa hasta 10 salarios mínimos a los infractores de las fracciones I, II, III y IV.

Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal se cobrará una multa de 48 a 92 salarios mínimos.

Apartado Relativo el Uso de la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Fijos y Semifijos

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 salarios mínimos;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En Zona cero, hasta 10 salarios mínimos;
 - b) En Zona 1, hasta 7 salarios mínimos;
 - c) En Zona 2, hasta 4 salarios mínimos;
 - d) En Zona 3, hasta 3 salarios mínimos;
 - e) En Zona turística, hasta 15 salarios mínimos.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

ZONA Cero. Comprende de las calles Héroes del Cañonero a Alvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz. En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro de las Torres, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte y Sur, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalío Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación, Gral. San Martín, Calle Héroes de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que decida el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. En esta Zona Cero queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos. Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época.

Zona 1. Comprende las calles Héroe de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona Cero. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

Zona 2. Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

Zona 3. Comprende de Ejército Mexicano hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Altamira.

ZONAS TURÍSTICAS: Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Aduana. La calle Emilio Carranza entre Cristóbal Colón y Aduana. Ambas márgenes del Canal de la Cortadura, Parque Metropolitano, Parque Fray Andrés de Olmos y Parque Chairel. En estas ZONAS TURÍSTICAS queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos. Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se autoriza la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos concesionados por el Municipio y la



instalación previo permiso de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente. Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido; la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos serán objeto de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación.

Esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Apartado Relativo al Uso de la Vía pública por Vehículos de Carga para Maniobras de Carga y Descarga en Zonas Restringidas por la Autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad; se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Vehículos de carga hasta 3.5 toneladas: por día 2 salarios mínimos, por mes 3 salarios mínimos, por 3 meses 8 salarios mínimos y por año 28 salarios mínimos;
- II. Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas: por día 3 salarios mínimos, por mes 5 salarios mínimos, por 3 meses 12 salarios mínimos y por año 40 salarios mínimos;
- III. Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas: por día 4 salarios mínimos, por mes 6 salarios mínimos, por 3 meses 15 salarios mínimos y por año 50 salarios mínimos;
- IV. Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas: por día 6 salarios mínimos, por mes 8 salarios mínimos, por 3 meses 20 salarios mínimos y por año 66 salarios mínimos;
- V. Bomba para concreto: por día 8 salarios mínimos, por mes 12 salarios mínimos, por 3 meses 30 salarios mínimos, por año 95 salarios mínimos.

- VI. Por excedente a partir de 30 toneladas se causarán 4 salarios mínimos por tonelada por día.
- VII. Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán 15 salarios mínimos por día.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado Relativo a la Expedición de Certificados, Certificaciones, Copias Certificadas, Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes, Actualizaciones, Constancias, Legalización y Ratificación de firmas.

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS	
I. Expedición de certificados de residencia	3 a 6 SM
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes:	10 SM
a) Eventos sociales en el horario comprendido entre las 12:00 a 18:00 horas, bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga.	20 SM
b) Eventos sociales en el horario comprendido a partir de las 18:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas y eventos de naturaleza análoga.	30 SM
c) Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas	

tradicionales, conciertos musicales, funciones de lucha libre, peleas de box, peleas de gallos, etc.	
d) Eventos de promoción de establecimientos que no cuenten con permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, como inauguraciones, etc.	10 SM
e) Las degustaciones en establecimientos comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta, solamente en envase cerrado.	10 SM
III. Carta de No Adeudos Municipales	3 a 6 SM
IV. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	3 a 6 SM
Búsqueda y cotejo de permisos, dictámenes y constancias, por documento	3 a 6 SM
VI. Legalización y ratificación de firmas	2 a 4 SM
VII. Carta de modo honesto de vivir	3 a 6 SM
VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad	3 a 6 SM
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	80 SM
X. Carta Anuencia a Instituciones de Beneficencia Pública	15 SM
XI. Carta Anuencia a Templos, Asociaciones y Agrupaciones Religiosas	40 SM
XII. Carta Anuencia a Casinos y Centros de Apuestas	200 SM
XIII. Certificaciones de Catastro	3 a 6 SM
XIV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Municipales y/o en el Centro Gastronómico y Artesanal:	
a) Cuando sea de familiar a familiar.	5 a 10 SM
b) Cuando sea entre no familiares.	10 a 15 SM
c) Actualización de concesión.	5 a 10 SM
d) Otorgamiento de constancias.	3 SM
XV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados	

Rodantes: a) Cuando sea de familiar a familiar. b) Cuando sea entre no familiares.	2 a 5 SM 5 a 8 SM
XVI. Por el otorgamiento del permiso para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes por primera vez	10 a 15 SM
XVII. Por refrendo del permiso anual en los mercados rodantes, autorización de plaza, autorización de ampliación de medidas ó cambio de giro	2 a 4 SM
XVIII. Permisos de ausencia por día	25% del SM
XIX. Permisos	3 a 6 SM
XX. Actualizaciones	3 a 6 SM
XXI. Constancias	3 a 6 SM
XXII. Copias simples, por copia	5% de SM
XXIII. Otras certificaciones legales	3 a 6 SM

Apartado Relativo a los Servicios Catastrales, de Planificación, Urbanización, Pavimentación, Construcción, Remodelación, Trámites, Peritajes Oficiales y por la Autorización de Fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
 - 2.- Formas valoradas, 12% de un salario mínimo.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los

contribuyentes causará 3 salarios mínimos; y

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 salario mínimo; y

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 salarios mínimos.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.

Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un salario mínimo.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.



f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos salarios mínimos, en gabinete; y

2.- De cinco a diez salarios mínimos, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 salarios mínimos;

2.- En tamaños mayores del anterior, 5 salarios mínimos.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 2 salarios mínimos.

Quando se soliciten servicios urgentes para el mismo día se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

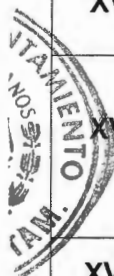
Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios	1 SM
II. Por la expedición de constancia de número oficial	4 SM
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo	5 SM
IV. Por licencias de uso o cambio del suelo:	12 SM
a) De 1 a 500 m ² de terreno.	
b) 501 hasta 1,000 m ² de terreno.	30 SM
c) 1,001 hasta 2,000 m ² de terreno.	50 SM
d) 2,001 hasta 5,000 m ² de terreno.	70 SM
e) 5,001 hasta 10,000 m ² de terreno.	100 SM

f)	Mayores de 10,000 m ²	300 SM
g)	En los casos que se requiera estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana.	300 SM
V.	Por la expedición de constancia de uso de suelo	10 SM
VI.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un SM por m ² o fracción
	a) Hasta 70.0 metros cuadrados.	
	b) Mayores de 70.1 metros cuadrados.	15% de un SM por m ² o fracción
VII.	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial	20% de un SM por m ² o fracción
VIII.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos	3% de un SM por m ² de construcción
IX.	Por el estudio y la licencia de construcción de bardas	10% de un SM por m ² de construcción
X.	Por expedición de licencia de construcción para anuncios (área expuesta):	
	a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados.	6.25 SM
	b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados.	12.50 SM
	c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados.	32.50 SM
	d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.	32.50 SM mas 3 SM por cada m ² ó fracción adicional a los 12.00 m ²
XI.	Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios:	
	a) Aéreo.	25% de un SM por metro lineal



b) Subterráneo		50% de un SM por metro lineal
XII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción		5% mensual de acuerdo a la licencia de construcción otorgada con el SM vigente
XIII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación		15 SM
XIV. Por licencias de remodelación		15% de un SM por m ² o fracción
XV. Por licencia para demolición de obras		11% de un SM por m ² o fracción
XVI. Por la expedición de la constancia de terminación de obra		12% del costo de la licencia de construcción con el SM
XVII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo		12 SM
XVIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación		10 SM
XIX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas:		
a) de 1.0 hasta 5,000 metros cuadrados con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.		15% de un SM por m ² o fracción de la superficie total
b) de 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados hasta un máximo de 400 salarios mínimos diarios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.		13% de un SM por m ² o fracción de la superficie total
c) mayores a 10,000 metros cuadrados hasta un máximo de 400 salarios mínimos diarios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.		10% de un SM por m ² o fracción de la superficie total



XX. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen	6 % de un SM por m ² o fracción de la superficie total
XXI. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen	4 % de un SM, por m ² o fracción de la superficie total
XXII. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción	10% de un SM por m ³
XXIII. Por permiso de rotura: <ul style="list-style-type: none"> a) De calles revestidas de grava conformada, dos salarios mínimos, por metro cuadrado fracción; b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 salarios mínimos, por metro cuadrado o fracción; y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario mínimo, por metro cuadrado o fracción. <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>	
XXIV. Por licencia mensual para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 SM
XXV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos	15% de un SM por cada metro lineal o fracción del perímetro,
XXVI. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos	25% de un SM por cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle
XXVII. Por elaboración de croquis: <ul style="list-style-type: none"> a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados. 	



b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados.	8 SM
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un SM por m ²
XXVIII. Impresión de planos en trazador, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en trazador con dimensiones de:	
1.- 91 x 61 cms.	5 SM
2.- 91 x 91 cms.	10 SM
3.- 91 x 165 cms.	15 SM
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms.	1 SM
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 SM
XXIX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	50 SM, por vértice
a) Levantamiento georeferenciado.	
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 SM
XXX. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.	25 SM por hectárea
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.	15 SM por hectárea
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza.	11 SM por hectárea
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio.	10 SM por hectárea.



e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos.	10 SM por hectárea
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	3 SM por plano
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 SM por plano
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 SM por plano
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 SM por hectárea
XXXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,250 salarios mínimos	
XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 salarios mínimos	
XXXIII. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 5 salarios mínimos	
XXXIV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 10 salarios mínimos	
XXXV. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 salarios mínimos	
XXXVI. Por peritajes oficiales se causarán 8 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m ² .	

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 SM
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	2.50 % de un SM por cada m ² vendible

III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos	3% de un SM por cada m ² supervisado
---	---

Apartado C : Relativo al servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones causarán 5 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	de 10 hasta 13 SM hasta 5 SM
II. Exhumación	de 10 hasta 13 SM
III. Re inhumación	hasta 5 SM
IV. Cremación	de 15 hasta 19 SM
V. Traslado de restos: a) Zona conurbada b) Dentro del Estado c) Fuera del Estado d) Fuera del país	de 12 hasta 20 SM de 15 hasta 25 SM de 22 hasta 28 SM de 45 hasta 55 SM
VI. Derechos de perpetuidad: a) Panteón Avenida Hidalgo b) Panteón Zona Norte c) Panteón Borreguera	de 150 hasta 200 SM de 95 hasta 120 SM de 95 hasta 100 SM
VII. Cambio de propietario o reposición de título	de 6 hasta 7 SM
VIII. Localización de lote	hasta 5 SM
IX. Apertura de Fosa: a) Con monumento b) Sin monumento	15 SM 10 SM
X. Rotura de fosas: a) De infantes b) Para adultos	de 4 a 6 SM de 5 a 8 SM

XI. Reinstalación de Monumento: a) Mediano b) Grande	de 6 hasta 8 SM de 7 hasta 15 SM
XII. Quitar Monumento: a) Mediano b) Grande	de 6 hasta 8 SM de 7 hasta 15 SM
XIII. Instalación: a) Esculturas b) Placas c) Planchas d) Maceteros	7 SM 6 SM 5 SM 4 SM
XIV. Juego de tapas: a) Chica b) Grande c) Una hilada de bloque (16 piezas)	10 SM 12 SM 10 SM
XV. Construcción de: a) Doble bóveda b) Media bóveda c) De fosa familiar de tres gavetas d) Lote familiar (18 metros cuadrados)	de 50 hasta 70 SM de 30 hasta 35 SM de 70 hasta 105 SM de 60 hasta a 85 SM
XVI. Horas extras por servicio: a) De lunes a viernes después de las 16:00 horas b) Sábados, domingos y días festivos después de las 14:00 horas	1 SM por hora 1 SM por hora
XVII. Reocupación: a) Doble bóveda b) Media bóveda	de 18 hasta 36 SM de 14 hasta 18 SM
XVIII. Asignación de fosa por 6 años	hasta 33 SM
XIX. Manejo de restos	de 3.5 hasta 5 SM
XX. Constancia de inhumación	3 SM
XXI. Mantenimiento anual	de 5 hasta 7 SM
XXII. Asignación de Nichos para restos incinerados	33 SM
XXIII. Construcción:	
a) Con gaveta.	10 SM
b) Sin gaveta.	5 SM
c) Monumento.	5 SM

Apartado D: Relativo al servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	6 SM
b) Ganado porcino	Por cabeza	4 SM
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	3 SM
d) Aves	Por cabeza	1 SM

II. Por uso de corral por día de los incisos anteriores, un salario mínimo. Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

III. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno	Por canal o fracción	2 SM
b) Ganado porcino	Por canal o fracción	2 SM

Apartado E: Relativo al Servicio de Limpieza, Recolección y Recepción de Residuos Sólidos no Tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Ayuntamiento, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio,

tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio así como el costo del mismo.

Apartado F: Relativo al Servicio de Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío o edificación deshabitada ó abandonada según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado. El pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza se procederá a efectuar el

servicio por el personal del Gobierno Municipal y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Municipio se genere por el citado servicio mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	0.6 SM por m ²
α) Deshierbe	1 SM por m ²
Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos	1.3 SM por m ²
Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentran en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental	5 SM
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala	2 SM
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición)	1.5 SM
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos	10 SM
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos	12 SM

<p>V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se generen mensualmente a través de la operación de los centros de acopio temporales</p>	1.5 SM por mes
<p>VI. Autorización exclusiva para tala de árbol:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Árbol hasta 5 metros de altura b) Árbol entre 5 y 10 metros de altura Árbol entre 10 y 15 metros de altura Árbol de más de 15 metros de altura 	<ul style="list-style-type: none"> 10 días de SM 20 días de SM 30 días de SM 40 días de SM
<p>VII. Los costos por cortar un árbol, limpiar y trasladarlo al basurero municipal serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Árbol hasta 5 metros de altura b) Árbol entre 5 y 10 metros de altura c) Árbol entre 10 y 15 metros de altura d) Árbol de más de 15 metros de altura 	<ul style="list-style-type: none"> 10 días de SM 20 días de SM 30 días de SM 40 días de SM
<p>VIII. Otorgamiento de Licencia Ambiental de Funcionamiento</p>	3 a 20 días de SM
<p>IX. Evaluación de Informe Preventivo de Competencia Municipal</p>	21 días de SM
<p>X. Evaluación de manifestación de Impacto Ambiental de competencia municipal</p>	33 días de SM

Apartado G: Relativo a la Expedición de Permisos o Autorizaciones para la Exhibición de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad, Excepto los que

se Realicen por Medio de la Televisión, la Radio, Periódicos, Revistas o Medios Electrónicos.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de autorizaciones anuales o permisos temporales para la exhibición de anuncios y carteles publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común así como la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Estáticos

- Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, bardas, vallas,
- Estructurales con o sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano,

Anuncios luminosos, alumbrados desde su interior o exterior.

Luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los conformados de forma mixta.

- Casetas techadas para transporte público para la exhibición de toda propaganda o publicidad comercial,
- Se considera anuncio panorámico y/o espectacular aquel cuya área para su publicidad exceda de 12.01 metros cuadrados.

La superficie de cada cara del anuncio será medida en metros cuadrados y se pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 salarios mínimos;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;



IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados, 30 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

B. Móviles

Son aquellos adheridos a los vehículos de transporte público o vehículos utilitarios, anuncios colocados en vehículos dedicados a la publicidad, se cobrará a razón de 5 SM por mes calendario. Se considera también en este apartado la publicidad realizada a través de unidades motrices de perifoneo que liquidarán una cuota de 3 SM por día.

C. Publicidad en la Vía Pública

Por el uso de la vía pública que comprende a la realizada por medio de objetos inflables, botargas, estands, carpas, sombrillas, se cobrarán hasta 10 salarios mínimos por unidad por una exhibición o estancia de 1 a 7 días.

Anuncios colgantes, mantas, lonas, pancartas, pedestales tipo bandera, caballetes ya sean móviles o fijos, si están sobre la banqueta, arrollo, camellones autorizados, de la vía pública, una o dos caras 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción, con una estancia de 1 a 7 días de exhibición.

- Pendones, gallardetes, banderolas, estandartes, medallones y anuncios denominativos, causará por lote no mayor a 100 unidades, 5 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días.

Por uso de publicidad en vía pública mediante la distribución de:

Volantes, folletos, trípticos, revistas y muestras gratuitas de productos, almanaques, guías, agendas, pagaran de 1 a 7 días de la siguiente manera:

- a) 1 a 500 volantes 3 salarios mínimos
- b) 501 a 1000 volantes 6 salarios mínimos
- c) 1001 a 1500 volantes 9 salarios mínimos
- d) 1501 a 2000 volantes 12 salarios mínimos



Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en las áreas restringidas por el Municipio así como en el mobiliario y equipamiento urbano.

Por la difusión de la publicidad en la vía pública mediante sonorización, por día se pagará 2 SM. Sujeto a las restricciones impuestas por la autoridad municipal competente.

V. Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios como carteles, pendones, lonas, banderolas, estandartes, anuncios colgantes, mantas, pancartas, pedestales tipo bandera y análogos cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la Tesorería Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término la Tesorería Municipal ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada por la Tesorería Municipal con una multa de hasta 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se le autoricen permisos posteriores.

Definiciones.

Anuncio.

Toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional.

Cartel.

Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fija en la estructura.

Propaganda o Publicidad.

Se entiende por propaganda o publicidad todo aviso, anuncio o imagen constituida por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos y de permanencia a la vista del público en general, que se exhiben para llamar la atención del público hacia el producto, persona o actividad específica.

Sujetos Pasivos.

El contribuyente de este tributo, es el anunciante. Se entiende por anunciante la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la propaganda o publicidad.

Los responsables del tributo, en carácter de agentes de percepción, son las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, por razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Así mismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el dueño del predio en que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Todo tipo de Permiso de publicidad que se solicite a este gobierno municipal, deberá cumplir con los lineamientos exigidos por las dependencias competentes en esta materia, y se reserva el derecho de autorización.

El pago de este derecho no deslinda del cumplimiento de las Normas de Seguridad y Requisitos indispensables para la instalación, colocación y mantenimiento de los anuncios en las dependencias correspondientes.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Se podrá otorgar una bonificación de hasta el 100 % en el monto de estos derechos siempre que se trate de instituciones de beneficencia, dependencias y organismos federales o estatales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.



Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos o revistas.

No estarán obligados al pago de este derecho por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea causarán derechos por la parte que se invada.

Apartado H: Relativo a los Servicios de Tránsito y Vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
Por examen de aptitud para manejar vehículos	5 SM
Examen médico a conductores de vehículos (prueba de alcoholemia)	8 SM



<p>III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria:</p> <p>a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas</p> <p>b) Microbuses y vehículos con peso de más de 3 toneladas</p> <p>c) Camiones Torton, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores</p> <p>d) Autobuses y camiones de 3 ejes</p> <p>e) Tractocamión completo vacío</p> <p>f) Tractocamión con doble semirremolque</p> <p>g) Motocicletas</p> <p>h) Bicicletas</p>	<p>7 SM</p> <p>10 SM</p> <p>21 SM</p> <p>25 SM</p> <p>30 SM</p> <p>45 SM</p> <p>5 SM</p> <p>sin costo</p>
<p>IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria</p>	<p>2 SM</p>
<p>V. Expedición de constancias</p>	<p>4 SM</p>
<p>VI. Ocupar sin justificación alguna los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de emergencia o de personas con discapacidad</p>	<p>20 SM</p>
<p>VII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.</p>	<p>de 50 hasta 300 SM</p>
<p>VIII. Por servicio de abanderamiento y escoltas, por cada dos oficiales por hora</p>	<p>Desde 10 SM</p>

Con motivo de las infracciones al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito así como el conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas y el

ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A : Relativo a los Servicios de Gestión Ambiental.

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal	40 SM
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal	40 SM
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos	50 SM
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental	10 SM
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador, hasta 20 kilogramos diarios	5 SM
b) Generador medio, de 21 hasta 500 kilogramos diarios	30 SM
c) Alto generador, más de 501 kilogramos diarios	55 SM
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio	50 SM
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección	15 SM

b) Por dos (2) unidades de recolección	23 SM
c) Por tres (3) unidades de recolección	30 SM
d) Por cuatro (4) unidades de recolección	40 SM
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección	75 SM
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehuso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	30 SM
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	15 SM
X. Descacharrización de vehículos en la vía pública	10 SM por unidad
XI. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final	hasta 40 SM mensuales
XII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Por el pago anual anticipado en una sola exhibición se aplicará un descuento del 20 % para dichos permisos.	

Apartado B: Relativo a la Expedición de Permisos para Kermeses, Desfiles, Colectas, Festivales, Ferias y Exposiciones, con Fines de Lucro

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, se causarán 13 salarios mínimos por día.

En los casos que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, instituciones que impartan educación gratuita, por instituciones o asociaciones que destinen los fondos recabados para obras de

beneficio para la comunidad y organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro que para tal efecto controla la Secretaría del Ayuntamiento se bonificará hasta el 100% de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros.

Apartado C: Relativo a la Expedición de Permisos o Licencias de Operación para Salones o Locales Abiertos al Público para Bailes, Eventos o Fiestas.

Artículo 41.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde de forma permanente se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicas o privadas, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal. Dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cupo máximo de personas	Cuota Anual
a).- Hasta 150	25 días de SM
b).- De 151 a 299	50 días de SM
c).- De 300 a 499	75 días de SM
d).- De 500 en adelante	100 días de SM

Apartado D. Por la Expedición de Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones para la Instalación y Operación Comercial de Máquinas de Videojuegos y Mesas de Juego

Artículo 42.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios

mínimos; y

b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 43.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los Servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos; y
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 salarios mínimos; y
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 salarios mínimos.

c) Empresas de alto riesgo:



- 1.- Micro Empresa de 1 hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por hora.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos por hora.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos por hora.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de

eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 50 salarios mínimos;
- b) Para 10 mil litros, 100 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 40 a 65 salarios mínimos;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 66 a 110 salarios mínimos;
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas de 95 a 155 salarios mínimos;
- 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 135 a 220 salarios mínimos;
- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 240 a 410 salarios mínimos; y
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 450 salarios mínimos.

Apartado F: Relativo a la Expedición de Constancias y Licencias Diversas

Artículo 45.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 46.- La expedición de la Constancia Municipal de Alcoholes se causará al 30% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 47.- El pago de la licencia municipal de funcionamiento será el 10% del valor de la licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

Licencia Municipal de Funcionamiento: El documento que emite la autoridad

competente, por el cual autoriza a una persona física o moral, a desarrollar permanentemente uno o más Giros en un Establecimiento en el Municipio de Tampico. (ANUAL).

Tesorería Municipal: Dependencia de la administración pública del Municipio de Tampico, Tam., que es la autoridad competente para otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento, Autorización de Funcionamiento, Permiso, llevar a cabo verificaciones, atender mediante la ventanilla única los diversos trámites y solicitudes de los titulares, efectuar clausuras, aplicar las sanciones que correspondan y llevar a cabo las demás atribuciones que le concede este reglamento y las diversas disposiciones previstas en otros ordenamientos estatales y municipales.



Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Tesorería Municipal de Tampico, Tam., donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos.

Todo lo relativo al trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento se regirá por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios en el Municipio de Tampico, Tam. el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 147 de fecha 8 de diciembre de 2004.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
“A” Bajo riesgo	15 salarios mínimos.
“B” Mediano riesgo	45 salarios mínimos.
“C” Alto riesgo	60 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales en los términos del Código Fiscal del Estado se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los departamentos del Gobierno Municipal.
- VIII. Cuotas por actividades recreativas.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Mercado Hidalgo, Juárez y Madero así como el centro gastronómico y artesanal	hasta 12 salarios mínimos por tramo por mes
II. Mercado Las Tablitas	hasta 8 SM por tramo por mes
III. Mercado del Norte, Ávila Camacho y Cortadura (Macalito)	hasta 7 SM por tramo por mes
IV. Por estacionamiento de vehículos en estacionamientos municipales, por hora o fracción:	hasta \$10.00

Sólo se

permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Por la utilización de los pabellones sanitarios ubicados en los mercados Municipales o bien en aquellos que se instalen en forma provisional en los diferentes

eventos que organice el Municipio como ferias, exposiciones, exhibiciones, etc. Se cobrará \$5.00 por persona.

Artículo 56.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 57.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios que se ofrecen en instalaciones recreativas, deportivas o culturales propiedad del Municipio y por actividades recreativas, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Entradas a albercas, frontón día y noche por persona	hasta 1 SM por entrada
II. Clases de activación física, cachibol, atletismo especial por persona y otras de naturaleza análoga	hasta 3 SM por mes
III. Frontón, Volibol y Baloncesto por persona	hasta 4 SM por mes
IV. Frontón y albercas bono mensual por persona.	hasta 5 SM.
V. Renta de locales en las instalaciones del Auditorio Municipal, fuentes de sodas en las unidades deportivas, palapas, etc.	hasta 60 SM por mes
VI. Canchas de futbol de pasto sintético	hasta 100 SM por concesionario por mes
VII. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal y Gimnasio del Polideportivo	hasta 340 SM
a) Con servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	
b) Sin servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	hasta 240 SM

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

I. Clases de atletismo, levantamiento de pesas, lucha libre por persona	hasta 3 SM por mes
II. Clases de aerobics, box, zumba por persona	hasta 3 SM por mes
III. Gimnasia rítmica y artística por persona	hasta 4 SM por mes
IV. Clases de acu aeróbics y natación por persona	hasta 5 SM por mes

c) Tabla de costos en la Casa de la Cultura:

CONCEPTO	TARIFA
I. Clases de corte, danza, manualidades y otros de naturaleza análoga, por persona	Hasta 5 SM por mes
II. Renta del Salón de Proyección, por evento de 5 horas	\$2,400.
III. Renta del Gran Salón, por evento de 5 horas	\$8,000.
IV. Renta del Salón Central, por evento de 5 horas	\$5,000.
V. Renta del Salón Museo, por evento de 5 horas	\$4,000.
VI. Renta del Anexo 2, por evento de 1 día	Hasta 24 SM
VII. Por hora extra en cualquiera de los arrendamientos anteriores	30% del importe de cada uno
VIII. Por los servicios que preste la Banda Municipal	hasta 40 SM por hora

d) Tabla de costos de actividades recreativas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recorrido en lancha por el Paseo de la Cortadura, por persona i.- niños ii. adultos	hasta 1 SM hasta 1 SM
II. Renta de lancha en el Paseo de la Cortadura, por hora	hasta 20 SM

III. Paseo en tranvía turístico	
i.- niños	\$25.00
ii. adultos	\$50.00
IV. Renta de tranvía turístico, por hora	10 SM
V. Entrada a ferias y eventos análogos, por persona	hasta 10 SM
VI. Entrada a la Tirolesa del Parque Metropolitano	hasta 1 SM
VII. Renta de palapas y salones en los parques y jardines, por evento, por día	hasta 30 SM

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 58.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA**

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 60.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan aquellas personas que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y

Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 61.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie deberá ser ingresado al erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 62.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 65.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 66.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con

personas físicas y morales siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 67.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica sobre el ejercicio fiscal corriente:

Los que sean propiedad de pensionados, jubilados o personas de sesenta años o más de edad,

- b) Los que sean propiedad de Jefas de Familia, que son aquellas madres en situación de pobreza: madres solteras, separadas, divorciadas, viudas que asumen por completo la responsabilidad económica de sus hijos y son el principal sustento del hogar.
- c) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.
- d) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas, culturales o altruistas.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble y se aplicarán aún a aquellos que tributan a la cuota mínima.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el

impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo o Abril podrán obtener una bonificación del 20%, 10%, 7% o 5%, respectivamente de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
 b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.



CAPÍTULO XI

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- Se adoptan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

- 1.- Ingresos Propios.- Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

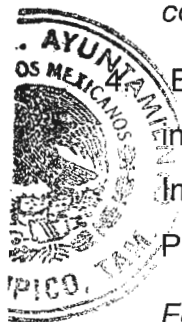
*Fórmula: Ingresos propios=(Ingresos Propios / Ingresos Totales) * 100.*

- 2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.- Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del Impuesto Predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

*Fórmula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial=(Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto Predial) * 100.*

- 3.- Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro del Impuesto Predial, según el cobro del rezago en el Impuesto Predial.

*Fórmula: Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial=(Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago Total del Impuesto Predial) * 100.*



Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por cobrar por Impuesto Predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro de las Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las Claves Catastrales en rezago de Impuesto Predial.

*Fórmula: Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial=(Claves Catastrales en Rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves Catastrales Totales en Rezago por Impuesto Predial) * 100.*

- 5.- Eficacia en Ingresos Fiscales.- Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los Ingresos Municipales.

Fórmula: Eficacia en Ingresos Fiscales=(Ingresos Recaudados / Ingresos Presupuestados).

- 6.- Ingresos Propios Per Cápita.- Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de Ingresos Propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: Ingresos Propios Per Capita=(Ingresos Propios / Habitantes del Municipio).

7.- Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial.- Este indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de Derechos.

Fórmula: Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial=(Ingresos Totales – Ingresos por Predial) / Número de Habitantes.

8.- Dependencia Fiscal.- Este indicador mide la dependencia de los Ingresos Propios que recauda el Municipio en relación con los Recursos Federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

*Fórmula: Dependencia Fiscal=(Ingresos Propios / Ingresos provenientes de la Federación) * 100.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Impuesto Predial no aumentará en más del porcentaje de incremento al salario mínimo y no será menor al causado en el año anterior.

Artículo Tercero.- Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo Cuarto.- Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de multas, gastos de ejecución y cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.

El Presidente Municipal.- C.Gustavo Rodolfo Torres Salinas.- Rúbrica.- El Síndico Primero.- C. José Antonio Mathieu Faure.- Rúbrica.- El Síndico Segundo.- C. Jorge Tacea López.- Rúbrica.- Regidor I.- C. Bárbara Constanza Illoldi Mendiola.- Rúbrica.- Regidor II.- C. Jesús Rodríguez Breimer.- Rúbrica.- Regidor III.- C. Rufina García Ramírez.- Rúbrica.- Regidor IV.- C. José Manuel Sierra García.- Rúbrica.- Regidor V.- C. Claudia Rosas Marín.- Rúbrica.- Regidor VI.- C. Dorelly Meza Reyes.- Rúbrica.- Regidor VII.- C. Juan José Sarmiento López.- Rúbrica.- Regidor VIII.- C. Ma. Fernanda Bolado Crespo.- Rúbrica.- Regidor IX.- C. Adriana Moses Kawachi.- Rúbrica.- Regidor X.- C. José Manzur Mafud.- Rúbrica.- Regidor XI.- C. Fernando Aragón Del Castillo.-



Rúbrica.- Regidor XII.- C. Xochitl Margarita Resendiz Guerrero.- Rúbrica.- Regidor XIII.- C. Clara Alicia Gallardo Tenorio.- Rúbrica.- Regidor XIV.- C. Eugenia Margarita Juárez Paz.- Rúbrica.- Regidor XV.- C. Lamberto González De La Maza.- Rúbrica.- Regidor XVI.- C. Julián Aurelio Zorrilla Estrada.- Rúbrica.- Regidor XVII.- C. Miguel Pérez Álvarez.- Rúbrica.- Regidor XVIII.- C. Bonifacio Bandala Olivo.- Rúbrica.- Regidor XIX.- C. Aura Giovanni Del Ángel Serna.- Rúbrica.- Regidor XX.- C. José Alfredo Gallegos Neri.- Rúbrica.- Regidor XXI.- C. Salvador González Martínez

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
TAMPICO, TAM., 07 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**LIC. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JUAN CARLOS LEY FONG
SECRETARIO**

Es cuanto señor presidente en cuando a la nueva Ley de Ingresos del 2015...

En uso de la voz el Presidente Municipal GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS dijo: ... Señor Secretario por favor someta a consideración la propuesta de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 si es tan amable.

En uso de palabra el Secretario del Ayuntamiento JUAN CARLOS LEY FONG declaró: Muchas gracias, señor Presidente. Se procede a la votación... quienes estén a favor del ante-proyecto de la Ley de Ingresos del municipio de Tampico, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2015, sírvanse levantar su mano, muchas gracias. Quienes estén en contra...queda aprobado el ante-proyecto de la Ley de Ingresos del municipio de Tampico, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2015 señor presidente.---**DOY FE.**---

H. Tampico, Tam., 06 de noviembre de 2014

